



para q. no se repitan las escenas lastimosas que han ocurrido en el año expresado ochocientos diez y nueve y recientemente en el de la calle de los hornos propio de San Lázaro y Sanz; por cuyas razones si el Ayuntamiento tiene por conveniente acceder a esta solicitud, deberá advertir al interesado q. se calga de cuantas precauciones sean posibles para edificar dho horno a fin de precaver incendios y daños a los colindantes. Pallas treinta de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco

Andrés Puellos

Acuerdo y Cédula de la Villa de Oaxaca a cuatro de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco cuando en estas Salas Capitulares los S. de el Ayuntamiento Real de ella que constan de margen y abajo firmaron los que saben, se inteligencian con dho S. de el Virreinato precedente concurrido por el Procurador Sindico General en consecuencia a la solicitud del Sr. D.º Guido Gonzalez Sanchez Alcalde segundo Real Ordinatio de esta dha villa, para la construcción de un horno de pan cocer en la calle de Sellegui y Casas que en ella posee, y consumo de la roca y monte bajo que sea bastante para el combustible; y despues de haver conferenciado quanto creyeron conveniente, acordaron: que siendo bastante el horno que se proyecta construir por esta parte para que el residuo este surtido en este punto suficientemente, sirviendo este establecimiento al que se incendio en la calle de la Mina de esta poblacion en el tiempo que se expresa, desde luego sus muds concedian y concedieron al nom.º Sr. D.º Guido la licencia que pretende así para la fabrica de dho horno como para el consumo de monte bajo y roca; advirtiendole al int.º que adopte cuantas medidas crea capaces en la obra para precaver incendios y daño a los vecinos colindantes: poniend en ello toda su eficacia y

